

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL
EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

PRESENTADO POR

LUIS ALEJANDRO NAVARRETE SANTILLAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

MG. AGUSTÍN DE LA PUENTE MARTINI

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

A toda mi familia que siempre confió en mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi gran Amigo de toda la vida que siempre está conmigo, agradezco a mi adorada madre por su infinito amor y que sabiamente me lo presento desde que tengo uso de razón.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad de la problemática	9
1.2. Planteamiento del problema	10
1.3. Hipótesis de la investigación.....	10
1.4. Objetivo de la investigación	10
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	10
1.6. Justificación del estudio	11
1.7. Trabajos previos	12
1.8. Teorías relacionadas al tema.....	12
1.9. Definición de términos básicos	26
II. MÉTODO.....	29
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	29
2.2. Población, muestra y muestreo	30
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	30
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	30
2.5. Método de análisis de datos	30
2.6. Aspectos éticos.....	30
III. RESULTADOS.....	31

3.1. Resultados descriptivos	31
3.2. Contratación de hipótesis.....	31
IV. DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	34
VIII. ANEXOS	36
8.1. Anexo 1. Matriz de consistencia	36
8.2. Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	37
8.3. Anexo 3. Base de datos.....	37
8.4. Anexo 4. Evidencia de similitud digital	37
8.5. Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio	37

RESUMEN

El presente estudio de investigación surgió de la incertidumbre que generan las escasas motivaciones que utilizan los administradores de justicia al determinar la cuantía de la reparación civil por la comisión del delito contra la seguridad pública - Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción, en las cuales (en su mayoría) señalan una cuantía de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, sin motivar de manera alguna, cómo es que se cuantificó dicho monto o bajo qué criterios se debe señalar la mencionada reparación civil.

Aunado a lo anterior, en los procesos penales a razón del mencionado delito, es muy común la aplicación del principio de oportunidad, por el cual, el fiscal debe determinar una suma monetaria, también por concepto de reparación civil, sin embargo, no existen criterios ni motivaciones suficientes a fin de determinar el razonamiento de la imposición de dicha cuantía.

Es así que, motivado por las interrogantes expuestas, surge la pregunta ¿Cómo pueden calificarse a los criterios que se utilizan para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción si se toma en cuenta que el daño aún no se ha producido? Para hacerlo se tuvo que realizar un trabajo de investigación doctrinario y jurisprudencial, bajo el cual se pudieron señalar ciertos criterios que podrán ser utilizados por los operadores judiciales a fin de determinar motivadamente la cuantía de la reparación civil correspondiente por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

This research study arose from the uncertainty generated by the limited motivations used by administrators of justice when determining the amount of civil compensation for the commission of the crime against public safety - Drunk Driving and / or Drug Addiction, in the which (for the most part) indicate an amount of one thousand new soles for civil damages, without giving reasons in any way, how this amount was quantified or under what criteria the aforementioned civil compensation should be indicated.

In addition to the above, in criminal proceedings due to the aforementioned crime, the application of the principle of opportunity is very common, by which the prosecutor must determine a monetary sum, also for civil compensation, however, there are no criteria nor sufficient reasons to determine the reasoning for the imposition of said amount.

Thus, motivated by the aforementioned questions, the question arises: How can the criteria used to establish civil damages in the crimes of driving while intoxicated and drug addiction be qualified if it is considered that the damage has not yet been done? has produced? In order to do this, a doctrinal and jurisprudential investigation work was carried out, under which certain criteria could be indicated that may be used by judicial operators in order to determine the amount of the corresponding civil reparation for the commission of the crime of driving in the state. drunk.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país se encuentra regulado el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción. Este delito es un delito de peligro abstracto por cuanto para su sanción, no se requiere de la materialización de un daño en concreto, sino que, por el solo hecho de conducir en estado de ebriedad o de drogadicción, la persona comete delito.

En este tipo penal también se establece un pago por concepto de reparación civil, y es sobre este último elemento incluido en el tipo penal que tratará esta obra, y lo hará pues se pretende cuestionar la forma en que se está fijando esta reparación civil y se ha tenido que recurrir a la revisión de jurisprudencia nacional y comparada.

En tal sentido, a lo largo del presente trabajo de investigación, se expondrá la tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad, haciendo una comparativa con la tipificación anterior y la actual, finalmente se describirá el concepto de reparación civil en atención al mencionado delito, así como se propondrá criterios que ayuden a los operadores judiciales a poder cuantificar motivadamente los montos de reparación civil correspondientes.

1.1. Realidad de la problemática

Dentro de la teoría de la reparación civil, existe una máxima que dice: “quién ha producido el daño tiene que repararlo”. Esto alude que necesariamente se busca, en primer lugar, el daño, para que luego pueda producirse su resarcimiento. Por otro lado, como se sabe, la finalidad del derecho penal es la búsqueda de la pena justa, esto es la atribución de un hecho reprochable a un autor y, por ello, el otorgamiento de la pena (o medida de seguridad) correspondiente. Sin embargo, por razones de celeridad procesal, el legislador ha creído conveniente que muchas veces, solamente en el proceso penal se fije la reparación civil –como en el caso de la aplicación del Principio de Oportunidad–.

De la lectura del delito tipificado en artículo 274° del Código Penal podrá apreciarse que este señala la descripción del hecho típico y la sanción penal y administrativa. Sin embargo, el artículo 92 del Código Penal también prescribe que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”, y es virtud de este artículo que los jueces vienen fijando montos de la reparación civil cuando nos encontramos ante el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Ahora bien, ante el delito en mención, resulta complejo establecer la reparación civil, por cuanto, como se manifestó, para hablar de ella es necesario hacer mención al daño, y este delito es un ejemplo clásico de delito de peligro abstracto, es decir que es penado por cuanto, las barreras del derecho penal se adelantan y protegen un bien jurídico sin que se haya producido su daño en específico.

1.2. Planteamiento del problema

Como se sabe, es obligación de los jueces motivar sus sentencias – artículo 139 inc. 5 de la Constitución– y se constituye en una garantía para el sentenciado dentro del derecho moderno, por ello, en vista que no se tiene conocimiento de trabajos de investigación previos que hayan investigado las diversas razones (a veces inexistentes) que expresan los jueces al determinar la reparación civil, es que esta investigación tiene como pregunta de investigación la siguiente:

- *¿Cómo plantearse los criterios que se utilizan para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción cuando el daño aún no se ha producido?*

1.3. Hipótesis de la investigación

Si es que los jueces solamente recurren a fijar el monto de la reparación civil, sin analizar ningún elemento de la responsabilidad civil al momento de determinarla en los delitos de conducción en estado de ebriedad, ni analizan la naturaleza de los delitos de peligro abstracto y solo se citan precedentes –Acuerdo Plenario N° 06- 2006/CJ-116–, entonces existen serias deficiencias su motivación.

1.4. Objetivo de la investigación

El objetivo es, calificar a los criterios jurisprudenciales que se utilizan para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad si se toma en cuenta que el daño no se ha producido.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

Variables	Indicadores	Dimensiones
(V.I. ¹) 1. Elementos de la responsabilidad civil	Antijuricidad Daño Relación Causal	Procesos del delito bajo análisis.
(V.I.) 2. Naturaleza de los delitos de Peligro Abstracto	Conducción en Estado de Ebriedad	
(V.I.) 3. Citación de precedentes o doctrina	Mención Expresa	
(V.D. ²) Motivación Judicial	Cumplimiento de las tres (V.I.)	

1.6. Justificación del estudio

La presente investigación propuesta es importante por dos razones fundamentales: **(i)** permitirá diagnosticar el cumplimiento del mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales y, **(ii)** sentará las bases para posteriores debates doctrinarios en cuanto al daño en los delitos de peligro abstracto.

Aunado a ello, es importante porque permitirá diagnosticar la forma en que los jueces vienen motivando sus sentencias en los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción. Esto a su vez es importante porque en un estado de derecho, como lo es el Perú, las decisiones tienen que encontrarse debidamente motivadas y razonadas, de ahí que incluso sean causales de nulidad cuando no se lo ha hecho, por eso, realizar investigaciones de este tipo, ayudará mucho para diagnosticar cuánto se está cumpliendo en la realidad esta obligación constitucional.

¹ Variable independiente

² Variable dependiente

Finalmente permitirá sentar las bases para posteriores debates doctrinales en cuanto a la identificación del daño producido que permite la reparación civil en los delitos de peligro abstracto, y esto porque no existe un daño en concreto, ya que, dada la naturaleza del delito “peligro abstracto” el daño no se ha producido.

1.7. Trabajos previos

El estudio que se expone corresponde a un trabajo de análisis que recae en legislación y doctrina comparada, que, por ser normas de carácter público y obras debidamente citadas, se puede afirmar que no existen trabajos previos respecto a la investigación que se postula en el presente.

1.8. Teorías relacionadas al tema

En atención a la problemática e hipótesis planteadas, se presentan diversas teorías afines al objeto materia de investigación, que, en primera instancia se relacionarán a la tipicidad del delito conducción en estado de ebriedad o drogadicción y finalmente las relacionadas a la responsabilidad civil aplicable al mencionado delito objeto de investigación del presente trabajo.

Del delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Tipo penal: El delito de conducción bajo estado de ebriedad se encuentra regulado en el artículo 274° del Código Penal³:

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias

³ Modificatoria efectuada mediante Ley N° 29439, de fecha 19 de noviembre de 2009.

psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, inciso 7. **(Tipo Básico)**

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7". **(Tipo Agravado)**

El tratamiento de todo delito exige el análisis de todos los elementos normativos que la conforman, conducta que describe la conducción de un vehículo motorizado bajo estado de ebriedad y/o drogadicción, generando como consecuencia de dicha conducta prohibida un peligro no concreto, sino abstracto⁴. A manera de antecedente histórico se comparará la tipificación inicial del presente delito con la actual:

Regulación inicial	Regulación Actual
Había amplificado las conductas sobre vehículos motorizados e inclusive herramientas, máquinas u otros análogos.	Ha restringido las acciones típicas de conducir, operar, o maniobrar exclusivamente sobre vehículos motorizados. Pues existe una tipificación especial al respecto en el art.274 A. CP.
La pena básica era no mayor a un año y respecto al tipo agravado era no menor de 1 ni mayor de 2 años.	Ha incrementado la pena básica de 1 a 2 años para el tipo base, y aumentó la pena máxima de 2 a 3 años para el tipo agravado.

⁴ Cfr. CÁCERES JULCA, Roberto, en CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN y delitos conexos. Aspectos penales y procesales - Lima. Jurista Editores EIRL, Segunda Edición 2017. Pp. 25 y ss.

Hacía referencia a la aplicación de días multa.	Hace referencia a prestación de servicios comunitarios
Incluyó la inhabilitación del artículo 36), inciso 6) y 7) del CP.	Mantiene la inhabilitación prevista en el inciso 7) consistente en la cancelación o incapacidad definitiva para conducir.
Respecto a la presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 g/l para el tipo base y agravado.	Respecto a la presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 g/l para el tipo base; pero ha disminuido-a la mitad-la proporción mayor de 0,25 g/l para el tipo agravado, por el mayor riesgo que representa para las personas o bienes. Guarda relación con las recomendaciones indicadas por la OMS.
Utiliza el término de transporte pesado.	Considera como tipo agravado del delito cuando el agente presta servicios de transporte público de mercancías o carga en general.
Redacción anterior excluía al transporte ligero.	Redacción actual es tiene un mayor ámbito de aplicación.

Tipicidad objetiva: El delito de conducción en estado de ebriedad se configura como un delito de peligro abstracto y de mera actividad. Por estos motivos, lo importante está en determinar el desvalor de la acción o conducta. Así, la imputación o atribución de responsabilidad penal a su autor como obra suya se diferencia de los delitos de lesión material, donde prima el desvalor del resultado, es decir, existe la responsabilidad con la sola puesta en peligro del bien jurídico tutelado. Entonces, en los delitos de peligro abstracto, a diferencia de los de lesión, no se presenta el problema de la causalidad, ni de la imputación objetiva de resultado, porque no constituyen elementos configuradores del tipo penal, como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad⁵.

⁵ Cfr. BACIGALUPO ZAPATER, E., en DERECHO PENAL-PARTE GENERAL. Lima. 2004, Pp. 223

En este orden de ideas, el delito de conducción en estado de ebriedad, como delito de peligro abstracto y de mera actividad, será imputado al conductor cuando aquel mediante su conducción bajo los efectos de la ebriedad crea un peligro, no real, ni concreto, para la seguridad del tráfico motorizado. Entonces queda configurado con la sola descripción de la conducta, sin necesidad que lesione o ponga en peligro concreto o genere un daño material. Así, por ejemplo, si el agente conduce su vehículo después de haber consumido alcohol superior a los 0.5 gramos-litro (Cero cinco gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre), ya se verá consumado el delito previsto en el artículo 274° del Código Penal, no importa, si como consecuencia de tal conducta se ocasiona la muerte o lesión de peatones, de otros conductores o algún daño al patrimonio, porque en estos casos se dará la figura de un concurso ideal o real, dependiendo del caso en concreto.

Tipicidad Subjetiva: Se analiza el dolo, es decir la intención del sujeto activo de conducir un vehículo pese a ser consciente de que ha bebido alcohol o consumió alguna droga. El presente delito se comete de forma dolosa, con el conocimiento y voluntad del sujeto activo. El legislador no ha previsto una modalidad culposa. Por lo que, la inimputabilidad total o parcial del conductor en el momento de conducir el vehículo debido a la disminución de sus facultades físicas o mentales no le exime de responsabilidad.

En tal sentido, el delito de conducción en estado de ebriedad solo puede ser cometido de manera dolosa.⁶

⁶ HURTADO POZO, José, en MANUAL DE DERECHO PENAL EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987. Pp. 447.

Bien jurídico protegido: Se protege de forma directa la seguridad pública en la modalidad de la seguridad pública del tránsito terrestre, y de manera indirecta la vida y la integridad física de las personas integrantes de la sociedad, potencialmente afectada como consecuencia de quien conduce vehículos en la vía pública bajo el efecto del consumo de alcohol y de las drogas.

Sujeto activo: El sujeto activo es el conductor del vehículo automotor. El artículo 2 del Código de Tránsito define como conductor, a la persona habilitada para conducir un vehículo por una vía. Asimismo, el art.2.1e. del D.S. 7-2016-MTC, de 23/06/2016, Reglamento Nacional de emisión de Licencias de Conducir, considera conductor a la persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.

Para efectos penales, se considera como sujeto activo no solo a la persona habilitada para conducir sino también a aquella persona no habilitada (sin licencia o con licencia retenida, suspendida, vencida o de una clase o categoría que no corresponde) para conducir vehículos por autoridad pública, por ello la pena de inhabilitación se aplica a quien cuente o no con licencia de conducir vigente.

Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es la víctima o agraviado, es aquel que resulta directamente afectado por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (art.94.1 CPP), además también se considera como sujeto pasivo a la sociedad, pues afecta la seguridad, en el tránsito, tanto en el desplazamiento vehicular como en el peatonal y el de pasajeros

Antijuricidad: Es importante analizar la conducta desplegada por el sujeto activo, dicha conducta se halla conformada por elementos objetivos explícitos indicados en el tipo penal.

a) Conducir, operar o maniobrar: para que se configure el tipo penal, el agente requiere guiar o desplazar el vehículo motorizado hacia algún lugar y en un tiempo determinado, mediante los mecanismos de dirección e impulsión.⁷

b) Vehículo motorizado: Debe entenderse por vehículo motorizado a aquel aparato que, desplazándose por tierra, es capaz de trasladar a personas o cosas, provisto de un sistema de impulsión mecánico, para cuya conducción es preciso contar con la correspondiente autorización.⁸ Se excluyen del concepto vehículo motorizado a las aeronaves y barcos, pues se halla regulado por una legislación especial.

c) Encontrarse en estado de ebriedad: El artículo 274 del CP reprime al que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos litro cuando el conductor presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.

La antijuricidad se manifiesta cuando el conductor al encontrarse en estado de ebriedad dentro de los márgenes establecidos en la norma penal se halla manejando un vehículo motorizado poniendo en riesgo la seguridad pública, pues la conducta desplegada vulnera el ordenamiento

⁷ TABOADA PILCO, G. en DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y PROCESO INMEDIATO. 2018 Lima: Gaceta jurídica. Pp. 166 y ss.

⁸ TABOADA PILCO, G. en DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y PROCESO INMEDIATO. 2018 Lima: Gaceta jurídica. Pp. 167 y ss.

jurídico, consumándose el delito referido, presumiendo la ley de forma absoluta la producción del peligro (abstracto) para la seguridad pública en el tránsito terrestre.

Culpabilidad: Posteriormente de confirmar que se está frente a un injusto penal (conducta típica y antijurídica), corresponde al operador judicial determinar si tal conducta es atribuible o imputable al sujeto activo. Es decir, que no existan causas de justificación excluyentes de responsabilidad del sujeto activo. En tal sentido, de no encontrarse en un estado de inimputabilidad, la culpabilidad podrá demostrarse con el certificado de dosaje etílico y la manifestación policial del procesado, corroborada con su declaración instructiva, así, acreditar la comisión del delito de peligro común, así como su responsabilidad penal, al haber conducido un vehículo en estado de ebriedad⁹.

Consumación: Se refiere cuando la conducta desplegada por el sujeto activo calza con la tipificación del artículo 274 del CP, es decir que la conducta misma constituye la configuración del delito señalado, sin generar alguna variación en el mundo exterior. Por ello, se afirma que constituye un delito instantáneo, pues la infracción se produce en el momento en que se produce describe la situación que describe la ley.

Además, al ser un delito de peligro abstracto produce una anticipación en la tutela otorgada por el derecho penal.

Penalidad: La pena en abstracto previsto para el tipo básico del delito de conducción de vehículos de uso particular en estado de ebriedad o drogadicción tipificado en el primer párrafo del artículo 274 CP le permite

⁹ Cfr. ROJAS VARGAS, Fidel, en JURISPRUDENCIA PENAL COMENTADA, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, Pp. 817.

al juez imponer excluyentemente: **a)** la pena privativa de libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, o, **b)** la prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas.

Respecto al tipo agravado para el tipo básico del delito de conducción de vehículos de uso particular en estado de ebriedad o drogadicción tipificado en el segundo párrafo del artículo 274 CP le permite al juez imponer excluyentemente: **a)** la pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 3 años, o, **b)** la prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas.

A fin de imponer la pena correspondiente debe realizarse un estudio previo del caso en concreto, teniendo como parámetros objetivos de individualización judicial los siguientes: **a)** el periodo de alcoholemia que tenía el conductor, a mayor grado de intoxicación mayor será el riesgo de producción de un resultado dañoso derivado de la disminución de las facultades físicas y mentales del conductor, **b)** la presencia de pasajeros en el vehículo. **c)** la posesión o no de licencia de conducir vigente y pertinente a la clase de vehículo conducido. **d)** las vías de mayor circulación de vehículos y peatones. **e)** la hora de conducción. **f)** la producción de accidente de tránsito. **g)** la infracción a las reglas de tránsito. **h)** Considerar las circunstancias concomitantes, precedentes y posteriores (art.349.1 b) CPP).

Finalmente, Se debe valorar las circunstancias subjetivas del conductor (facultades psicofísicas) y objetivas (formas de conducción).

De la Responsabilidad Civil por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad:

A fin de poder comprender el presente tema es necesario hacer alusión a los delitos de peligro abstracto, los cuales se caracterizan porque es suficiente la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido para su configuración.

“Los delitos pueden consistir directamente en una lesión del bien jurídico mediante el daño o la modificación del objeto material a defender, pero también el derecho penal ha aceptado lo que ha venido a llamarse la puesta en peligro de un bien jurídico, donde precisamente no se exige el daño, solo basta valga la redundancia, describir un comportamiento u omisión que haya puesto en peligro el bien a tutelar por la norma”¹⁰

Ahora bien, al estudiar el delito contenido en el art 274 CP, nos lleva a afirmar que el delito de Conducción en estado de ebriedad y drogadicción, es un delito de peligro abstracto, pues el solo hecho de conducir en la vía pública con una alcoholemia mayor a la tasada legalmente es suficiente para la consumación del delito, además por su propia naturaleza se presume la peligrosidad que un conductor ebrio representa a todos los que se cruzan por su camino.

Se trata de un delito que prevé el riesgo potencial que conlleva en si el tráfico vehicular, y más aún cuando el conductor se encuentra en estado etílico o bajo el consumo de drogas.¹¹

La configuración del delito de conducción en estado de ebriedad implica no solo la puesta en peligro del bien jurídico tutelado sino también la

¹⁰ ROQUE VENTURA, W. La reparación civil en el delito de organización criminal. 2019 Lima: Editores del Centro. Pp. 125 y ss.

¹¹ TABOADA PILCO, G. en DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y PROCESO INMEDIATO. 2018 Lima: Gaceta jurídica. Pp. 172 y ss.

existencia de daños civiles como consecuencia de la comisión de los delitos de peligro abstracto, en consecuencia Roque Ventura afirma "(...) *se puede lesionar bienes jurídicos protegidos, especialmente de tipo supraindividual, así como también generar daños civiles capaces de ser resarcibles o indemnizables conforme a las exigencias del derecho civil*" (p.136) debiendo el órgano jurisdiccional en lo penal determinar su cuantía.

De esta forma la responsabilidad civil cumple no solo una función resarcitoria respecto a la víctima sino también preventiva ante el sujeto activo quien ha puesto en peligro la seguridad pública en el tránsito terrestre por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad o bajo el consumo de drogas. Además, la punición de este delito se basa en los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En cuanto a las medidas legales alternas a la privación de la libertad, como la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva del fallo condenatorio hacen referencia a la imposición de reglas de conducta, ya sea el resarcimiento por los daños ocasionados por el delito o cumplir con un pago fraccionado.

De los Criterios: El término criterio es utilizado acá como "el signo, marca, característica o nota mediante la cual algo es reconocido como verdadero" Para esta investigación se deja de lado la noción de verdad y se tomará como el signo, marca, característica o nota mediante el cual se afirma la postura del monto de la reparación civil.

Ahora bien, se han establecido unos criterios márgenes que deben ser tomados en cuenta por los fiscales, pero la decisión final, que involucra criterios específicos, la toma el fiscal. Estos criterios están plasmados en la Resolución de la Fiscalía De La Nación, N° 2508-2013-MP-FN,

promulgada el 26 de agosto del 2013, en donde, en su artículo 1 se establece: “Incorporar en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP- FN, el Anexo 01” la que fue denominada como “Tabla de referencias para la Reparación Civil por conducción en Estado de Ebriedad”.

En tal sentido, a fin de fijar correctamente una reparación civil deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

La motivación Judicial: El inciso 5 del artículo 139° de la Carta Magna, regula el deber de motivar las resoluciones judiciales como un derecho, principio y garantía del debido proceso. El Tribunal Constitucional también lo expresa así: “la obligación de motivar las resoluciones, puesta en relación con el derecho al debido proceso, comprende el derecho a obtener una resolución debidamente motivada”.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12° hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo eses sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico.

El deber que tienen los magistrados de motivar las resoluciones consiste en lograr que la decisión resulte aceptable, correcta y bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar, por ello afirma que se trata de un razonamiento articulado “que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor.¹²

¹² CASTILLO, J. LA MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA MATERIA PENAL. (3ª ed.). 2013 Lima: Academia de la Magistratura. Pp. 145 y ss.

En tal sentido, una decisión judicial debe estar fundada en el derecho; la primera exigencia es que debe basarse en razones fácticas y jurídicas como apoyo y cobertura a la decisión que no adopta. Si no existe justificación no puede hablarse de que la decisión judicial está fundada en derecho (fundada en derecho: en su sentido más elemental, decisión razonada, justificada o adecuadamente fundamentada). La decisión no puede prescindir del deber de motivar, puesto que no puede haber aplicación de derecho.

Inexistencia de motivación o motivación aparente: Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una Decisión Debidamente Motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

Falta de motivación interna del razonamiento: La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad

de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

La motivación insuficiente: Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige

que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

Motivaciones cualificadas: Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

1.9. Definición de términos básicos

Delito: Podemos definir como delito a toda acción típica, antijurídica y culpable, reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los operadores judiciales de la república.

Según Beling, delito es la “Acción punible (hecho penal, delito, delito en sentido amplio), es la acción antijurídica y culpable, conminada con pena”.¹³

De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley. Esta definición

¹³ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 29

puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales.¹⁴

Tipo penal: El tipo es una creación abstracta y formal que se construye sobre un hecho, sobre un acontecimiento que se desarrolla en el ámbito de los fenómenos causales. Dicho en otras palabras, el delito consiste esencialmente en el tipo: el hecho concreto “se adecua” al tipo, pero no es el tipo. De este modo, la cualidad que identifica a la conducta delictiva no es el tipo sino la tipicidad, es decir, la conformidad entre el hecho concreto y la descripción abstracta trazada por el legislador. El tipo es aquel conjunto de características objetivas y subjetivas (externas e internas o psíquicas) que constituyen la materia de prohibición para cada delito específico.¹⁵

Eugenio Raúl Zaffaroni define el tipo penal como un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptivos, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas).¹⁶

Hans Welzel postula que el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida (del contenido o de la materia de la norma). Es una figura puramente conceptual.¹⁷

¹⁴ Cfr. HURTADO POZO, JOSÉ en MANUAL DE DERECHO PENAL – Pp. 161

¹⁵ Cfr. Manual de apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado. Pp. 4 - Organización de los Estados Americanos - CICAD

¹⁶ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

¹⁷ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

José Hurtado Pozo señala que toda disposición jurídico-penal completa está constituida por dos partes: el precepto y la sanción. El tipo legal es concebido como el conjunto de todos los presupuestos necesarios para aplicar la pena. Es decir, todas las circunstancias (antijuricidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, etc.) que caracterizan las acciones punibles y que, por tanto, fundamentan la consecuencia jurídica.¹⁸

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

La Tipicidad: Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito.

Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.¹⁹

Estado de ebriedad: El Diccionario de la Real Academia española de la Lengua Española (DRAE) define con toda claridad lo que se entiende por ebriedad, la cual se encuentra en la embriaguez, del modo siguiente: “Perturbación pasajera producida por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas”. Interesa acá hacer notas el presupuesto: “ingestión excesiva de bebidas alcohólicas” y la consecuencia “perturbación pasajera”. Interesa para esta definición que nos centremos en la ingestión de bebidas alcohólicas, ya sea excesiva o mínima, por cuanto es lo que ha tenido en

¹⁸ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

¹⁹ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 132

cuenta la legislación para la configuración del delito de conducción en estado de ebriedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1994), la define del siguiente modo:

“Estado de intoxicación. El término indica normalmente un patrón habitual de embriaguez y solía utilizarse en situaciones en las que actualmente se emplea “alcoholismo” o “dependencia del alcohol”, implicando una enfermedad. Junto con “ebrio” (persona en estado de embriaguez), era la terminología convencional empleada a finales del siglo XIX para designar la intoxicación etílica habitual y siguió utilizándose hasta los años cuarenta. En Estados Unidos, el concepto sigue vigente en los textos jurídicos, por ejemplo, en las expresiones “embriaguez crónica” (chronic inebriate) o “embriaguez pública” (public inebriate), que se refiere a una persona culpable del delito de estar ebrio en un lugar público.”

En efecto, mediante la Ley N° 27753 se ha introducido una serie de conceptos que nos permiten especificar los medios probatorios para su acreditación y el grado de estado de ebriedad. Así, en el artículo 3 de la Ley indicada se precisa que “Las tasas de alcoholemia en aire espirado, que se efectúen como parte de la actividad preventiva policial serán indiciarias y referenciales en tanto se practique al intervenido el examen de intoxicación alcohólica en la sangre”, lo cual significa que se necesitará un examen de sangre para la acreditación del grado existente.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de carácter cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal.

2.2. Población, muestra y muestreo

La Población, muestra y muestreo se encuentra constituida las normas y la doctrina citada.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis de contenidos: En este punto se establece el análisis realizado al ilícito penal debidamente tipificado y sancionado en el artículo 274° del Código Penal, así como a la doctrina relacionada al tema materia de análisis.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

Atendiendo que el presente estudio se encuentra fundamentado en las normas nacionales y en la doctrina correctamente citada, podemos establecer que nuestro instrumento de análisis es válido y confiable.

2.5. Método de análisis de datos

Se ha utilizado el método de hermenéutica jurídica. Este método consiste en la interpretación sistemática, gramatical y contextual de los textos jurídicos.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para optar grados académicos y títulos profesionales; en tal sentido, confirmo que el presente trabajo denominado CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, se afirma que es original y que no guarda relación con ninguno otro.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Según lo expuesto en el presente trabajo de investigación, se considera que, dado que en el proceso penal lo que busca es establecer responsabilidades penales, es decir tener que determinar si se le puede imputar la comisión de un delito a una persona. Por ello, la reparación civil no encuentra un desarrollo amplio en los procesos y sentencias penales. Así, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto en el artículo 28° del Código Penal, las siguientes penas: **a)** Penas privativas de libertad; **b)** Penas restrictivas de libertad; **c)** Penas limitativas de derechos; **d.** Penas de multa”.

3.2. Contrastación de hipótesis

En los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, si bien se trata de un delito contra la seguridad pública que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud de la colectividad, se debe criminalizar con penas efectivas, mas no dar derechos premiales al imputado, por ello dicha norma debe ser analizada, viendo las consecuencias de este delito.

IV. DISCUSIÓN

Como se ha podido apreciar, en el presente trabajo de investigación se postularon criterios válidos para nuestra legislación nacional vigente y que, se recomienda deban ser usadas a fin de determinar motivadamente la cuantía correspondiente a la reparación civil por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad tipificado en el artículo 274° de nuestro Código Penal.

En tal sentido, la hipótesis planteada en el presente trabajo responde a las deficiencias del caso bajo análisis por lo que se encuentra perfectamente planteada.

V. CONCLUSIONES

- La reparación civil ha sido introducida por el legislador en el delito de conducción en estado de ebriedad, pero este delito es de peligro abstracto y por ello no se encuentra un daño materializado, motivo por el cual su naturaleza se asemeja mucho más a la de ser una pena de multa.
- Se ha evidenciado que los criterios que utiliza el fiscal y juez son deficientes, cuando fija el monto de la reparación civil tanto en aplicación del principio de oportunidad, así como en la motivación de la sentencia, cuando se tratan de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Realizar un trabajo dogmático proponiendo una teoría específica para la reparación civil en el derecho penal, revisando para tal propósito los elementos constitutivos de la reparación civil, ajustándolos para que

puedan formar parte de la naturaleza punitiva del derecho penal, sin que se llegue a confundir con la pena de multa.

- Se propone como futuros estudios comparar la motivación que en otros
2. delitos realizan los jueces al momento de emitir sus sentencias de conformidad, con la finalidad de determinar si se está cumpliendo o no el mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales.
 3. Investigar y comparar sobre los montos por reparación civil impuestos en accidentes de tránsito tanto en la vía penal como civil, haciendo un cálculo costo-beneficio (considerando el tiempo, las costas y costos) y ver cuál de las dos alternativas resultan más rentables.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO.
- BACIGALUPO ZAPATER, E., en DERECHO PENAL-PARTE GENERAL. Lima. 2004
- CÁCERES JULCA, Roberto, en CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN y delitos conexos. Aspectos penales y procesales - Lima. Jurista Editores EIRL, Segunda Edición 2017.
- CASTILLO, J. LA MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA MATERIA PENAL. (3ª ed.). 2013 Lima: Academia de la Magistratura.
- Código Penal - D.L. N° 635
- Código Procesal Penal - D.L. N° 957
- HURTADO POZO, José, en MANUAL DE DERECHO PENAL EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987.
- ROXIN, Claus en DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, Madrid 1997.
- ROJAS VARGAS, Fidel, en JURISPRUDENCIA PENAL COMENTADA, Gaceta Jurídica, Lima, 1999.
- ROQUE VENTURA, W. La reparación civil en el delito de organización criminal. 2019 Lima: Editores del Centro.
- MANUAL DE APOYO PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO. Pp. 4 - Organización de los Estados Americanos – CICAD

- TABOADA PILCO, G. en DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y PROCESO INMEDIATO. 2018 Lima: Gaceta jurídica.

VIII. ANEXOS

8.1. Anexo 1. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
¿Cómo plantearse los criterios que se utilizan para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción cuando el daño aún no se ha producido?	Si es que los jueces solamente recurren a fijar el monto de la reparación civil, sin analizar ningún elemento de la responsabilidad civil al momento de determinarla en los delitos de conducción en estado de ebriedad, ni analizan la naturaleza de los delitos de peligro abstracto y solo se citan precedentes – Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116–, entonces existen serias deficiencias su motivación.	El objetivo es, calificar a los criterios jurisprudenciales que se utilizan para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad si se toma en cuenta que el daño no se ha producido.	Variables independientes: Elementos de la responsabilidad civil, Naturaleza de los delitos de Peligro Abstracto, Citación de precedentes o doctrina, Variable dependiente: Motivación judicial Dimensiones: Proceso del delito bajo análisis	La presente investigación propuesta es importante por dos razones fundamentales: (i) permitirá diagnosticar el cumplimiento del mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales y, (ii) sentará las bases para posteriores debates doctrinarios en cuento al daño en los delitos de peligro abstracto.

8.2. Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la jurisprudencia y doctrina nacional a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales.

8.3. Anexo 3. Base de datos

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la búsqueda jurisprudencial, doctrina nacional respecto a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales.

8.4. Anexo 4. Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

8.5. Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'C. Cruz'.

Lima, 25 de febrero del 2021.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	0%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	www.unifr.ch Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%

9	doku.pub Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	archive.org Fuente de Internet	<1 %
15	de.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
16	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Navarrete Santillán Luis Alejandro.
DNI: 09731041 Correo electrónico: Lansperu@gmail.com
Domicilio: Av. Guzman Blanco N°240 P.M. dpto 9102
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 985633733

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

" Criterios para determinar la Cuantía de la reparación
civil en el delito de conducción en estado de
ebriedad."

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

25 días del mes de Julio de 2021.


Firma

